

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015 /

1064

**MATERIA:** APRUEBA CONVENIO DE  
ALIMENTACIÓN

**VIÑA DEL MAR,** 16 MAR. 2012

**VISTOS:**

La Ley N°17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 del Ministerio de Educación del año 1971; la ley N° 18.575 de 1986, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado refundida, coordinada, sistematizada y actualizada por el DFL 1; La Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.557 Ley de presupuesto del sector público para el año 2012; Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta N° 015/2610 de 9 de Agosto de 2010 que aprueba el Instructivo Programa Transferencia de Capital desde JUNJI a Municipalidades para la Construcción, Adecuación y Habilitación de Espacios Educativos Preescolares; Resoluciones 015/026 de 2000, 015/172 de 2.001, 015/191 de 7 de diciembre de 2011 todas de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

**CONSIDERANDO:**

1.- La JUNJI y la Ilustre Municipalidad de La Ligua, celebraron con fecha 14 de Marzo de 2012, un convenio de alimentación, para el Jardín Infantil ubicado en la escuela G-8, **localidad de Los Molles**, comuna de La Ligua, Región de Valparaíso.

2.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente el convenio, con el fin de garantizar su debido cumplimiento y ejecución, mediante el correspondiente acto administrativo que lo aprueba.

3.- Que, la ley 19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

**RESUELVO:**

1.- **APRUÉBESE**, el Convenio de Alimentación suscrito con la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**, celebrado con fecha 14 de Marzo de 2012, y cuyo texto es del siguiente tenor:

**CONVENIO DE ALIMENTACIÓN JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

**-E-**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**

En Viña del Mar, con fecha 14 de Marzo de 2012, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público, RUT 70.072.600-2 representada por su Directora Regional, doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, Cédula Nacional de Identidad N° 14.604.596-0, Asistente Social, ambas domiciliadas en Calle 7 Norte N° 610, Comuna de Viña del Mar, en adelante la "**JUNJI**", por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**, representada legalmente por su Alcalde don **RODRIGO SÁNCHEZ VILLALOBOS**, Cédula de Identidad N° 6.391.742-7, ambos domiciliados en Diego Portales N° 555, Comuna de La Ligua, en adelante también la "**MUNICIPALIDAD**", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Los convenios de alimentación consisten fundamentalmente en que una organización o institución de lucro otorga atención parvularia a niños y niñas que viven en situación de pobreza y/o vulnerabilidad social y establece con **JUNJI** un convenio, en el cual la institución financia la totalidad del programa de alimentación que reciben los párvulos que allí asisten, a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escalar y Becas (**JUNAEB**) siendo la misma **JUNJI** quien define las circunstancias técnicas del programa alimentario y controla su ejecución.

**SEGUNDO:** Las partes conscientes que una acción coordinada de ambas Instituciones, permitirá mejorar la calidad del servicio que se otorga a los párvulos, acuerdan suscribir un convenio de alimentación con el **Jardín Infantil Estrellita de Mar**, ubicado en la localidad de Los Molles, escuela G-8, comuna de la Ligua, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso. Código 05401112.-

Este jardín tendrá la capacidad total de **24 párvulos**.

**TERCERO:** LA MUNICIPALIDAD, con el objetivo de lograr la implementación del Jardín Infantil antes indicado, se obliga a realizar los siguientes aportes:

- a) El local del Jardín Infantil Convenio de Alimentación, habilitado con una capacidad física para la atención de 24 párvulos, ubicado la localidad de Los Molles, escuela G-8, comuna de la Ligua, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso. Este local deberá cumplir con toda normativa legal y administrativa de la **JUNJI**, que aseguren la integridad física de los párvulos en lo que dice relación con su construcción y habilitación, debiendo contar, a lo menos, con dependencias para servicios de alimentación, bodega de alimentos, baño de párvulos y adultos.
- b) El siguiente personal, para la atención de párvulos:
  - 1 Educadora de Párvulos
  - 1 Técnico en Atención de Párvulos
- c) El siguiente equipamiento, de conformidad a la normativa **JUNJI** aplicable al Jardín Infantil.
  - 6 mesas y 24 sillas para párvulos
  - 1 modular para ubicación de materiales didácticos.
  - Perchero para 24 Párvulos
  - Botiquín de primeros Auxilios
  - Extintor de incendio según normativa vigente
- d) Los Insumos
  - Material didáctico para 24 Párvulos
  - Material de oficina para el personal
  - Material de aseo necesario para el Jardín Infantil

e) **Los Gastos Generales**

- Consumos básicos de agua potable, energía eléctrica, gas teléfono.
- La mantención y reparación del Inmueble y bienes muebles del Jardín Infantil, en tareas tales como: reparación de mesas, puertas, ventanas y vidrios; pintura de techos, paredes y puertas; cerraduras, interruptores, llaves de agua potable, techumbres; tendido eléctrico; instalación de agua potable y alcantarillado, extintor y botiquín de primeros auxilios.

**CUARTO:** Asimismo la MUNICIPALIDAD, se obliga a lo siguiente:

A informar mensualmente, dentro de los primeros tres días del mes siguiente, las raciones de alimentación efectivamente consumidas en el Jardín Infantil, de acuerdo a los instrumentos técnicos de la JUNJI.

**QUINTO:** La JUNJI se obliga a entregar alimentación equilibrada a los niños y niñas que asistan a los Jardines Infantiles, de acuerdo a la edad, desarrollo, durante su permanencia en el establecimiento, a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), de conformidad al Convenio Institucional de fecha 22 de Enero de 1987, por un total de 24 raciones alimenticias, 24 Desayunos y 24 Almuerzos.

**SEXTO:** El Jardín Infantil en que tiene lugar el presente convenio de Alimentación, funcionará de Lunes a Viernes desde las desde las 08:30 horas hasta las 14:00 horas.

**SEPTIMO:** La Administración del Jardín Infantil en que tiene lugar el presente Convenio de Alimentación corresponderá a la MUNICIPALIDAD, no teniendo la JUNJI responsabilidad alguna en los hechos, actos u omisiones, que ocurran en el interior del establecimiento, que de cualquier forma pudieren, afectar a los párvulos, al personal, padres y apoderados, público en general y a todo tipo de bienes.

En todo caso tanto el Jardín Infantil en que tiene lugar el presente Convenio de Alimentación y el personal que labora en él, se regirán por las normas Técnicas de salud, desarrollo social y pedagógico que imparta la JUNJI en uso de sus facultades legales reglamentarias. A este respecto, la MUNICIPALIDAD se obliga a incorporar al personal a los programas de capacitación que imparte la JUNJI en la localidad o comuna correspondiente, quedando de su cargo solventar los gastos de traslado.

**OCTAVO:** Sin perjuicio de lo anterior, el personal de la MUNICIPALIDAD que colabore en el jardín infantil en que tiene lugar el presente Convenio de Alimentación estará sujeto a su propio estatuto laboral y consecuencia de ello, solo podrán exigir las prestaciones correspondientes a sus respectivos empleadores.

Por otra parte, el hecho de que los miembros de la comunidad realicen actividades voluntarias en el Jardín Infantil no les facultará a exigir contraprestaciones de carácter laboral de ningún tipo a la JUNJI a la MUNICIPALIDAD.

**NOVENO:** La MUNICIPALIDAD se compromete a entregar dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes de funcionamiento, la información necesaria para la elaboración de los indicadores del Sistema GESPAPVU, de acuerdo a la normativa técnico vigente de la JUNJI.

**DECIMO:** El presente convenio comienza a regir desde su suscripción y su duración será indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo, las podrán poner término al presente convenio mediante aviso a la otra parte por Carta Certificada y con una anticipación de a lo menos 60 días a la fecha en que se producirá su término.

**UNDECIMO:** La fiscalización del fiel, correcto y oportuno cumplimiento del presente convenio corresponderá al Equipo Técnico regional de la Dirección Regional de JUNJI.

**DUODECIMO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Viña del Mar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMO TERCERO:** La personería de doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, en su calidad de Directora Regional para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/026 de 2000, 015/172 de 2001 y 015/191 de fecha 07 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don **RODRIGO SÁNCHEZ VILLALOBOS**, para representar la MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, consta en acta de sentencia de proclamación del Tribunal Electoral de la V Región de fecha 24 de noviembre de 2008.

**2.- TÉNGASE** por autorizados y subsanados los efectos producidos con anterioridad a la suscripción del presente convenio, a contar desde el 01 de Enero de 2012.-

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**EVELYN MANSILLA MUÑOZ**  
DIRECTORA REGIONAL  
JUNJI VLA PARAÍSO

  
EMM/DML/AAP/asc

**DISTRIBUCIÓN:**

- Municipalidad (1)
- Subdirección Técnica (1)
- Sección de Cobertura e Infraestructura (1)
- Subdirección de Recursos Financieros (1)
- Gesparvu (1)
- Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia (2)
- Oficina de Partes (1)